

014.214 7317 - e. Astuz Paula⁴⁵³⁰⁹
6° Viro
F 15

Informe de France y Parcial póluselo
a Rodolfo Gray.

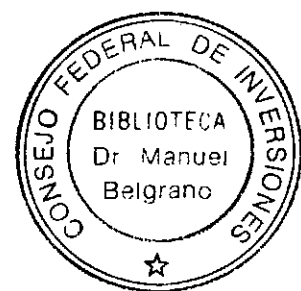
PROVINCIA DE SANTA FE

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ANÁLISIS COMPARATIVO INTEGRAL DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL EN
MATERIA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

*Relación con la radicación de industrias y con la creación y fortalecimiento de
parques y áreas industriales.*

INFORME FINAL
MAYO DE 2006



Dr. GONZALO FERNÁNDEZ

INDICE TEMÁTICO.

Reseña.....	Pág. 3
Introducción.....	Pág. 5
Régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe.....	Pág. 8
Aplicación y efectividad del régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe.....	Pág. 14
Diferencias provinciales. Los casos de Córdoba y Entre Ríos.....	Pág. 17
Régimen nacional de promoción industrial. Rol del Estado nacional en las diferencias regionales y sectoriales.....	Pág. 21
Potestad tributaria municipal.....	Pág. 25
Tributos municipales.....	Pág. 30
Promoción industrial a nivel municipal.....	Pág. 33
Generación de normativas a nivel local relacionadas con la promoción industrial en el ámbito municipal.....	Pág. 35
Instituciones intermedias locales vinculadas a la promoción industrial.....	Pág. 37
Estímulos para la innovación tecnológica y productiva. Unidades de vinculación tecnológica y Universidades.....	Pág. 38
Parques y Áreas Industriales.....	Pág. 40
Conclusiones.....	Pág. 45
Anexos.....	Pág. 50.
Anexo I. Encuestas.....	Pág. 51
Anexo IA. Universo encuestado.....	Pág. 53
Anexo IB. Modelos de encuestas utilizadas para recolectar información de campo.....	Pág. 56
Anexo II. Indicadores.....	Pág. 64
Anexo III. Ley de parques y áreas industriales. Santa Fe.	Pág. 66
Anexo IV. Ley régimen de promoción industrial. Santa Fe. ...	Pág. 76
Anexo V. Ley de promoción industrial. Entre Ríos.	Pág. 88
Anexo VI. Ley de promoción industrial. Córdoba.....	Pág. 91

RESEÑA.

El presente trabajo consiste en un análisis integral y comparativo del régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe, su relación con la radicación de industrias y el fortalecimiento de parques y áreas industriales en el territorio provincial. Para tal fin se utilizó un método descriptivo-comparativo, donde se analizó la realidad de los municipios o comunas de las localidades de Rafaela, Venado Tuerto, Las Parejas, Alvear, Reconquista, Avellaneda y Santa Fe.

Luego de evaluar la normativa vigente y descubrir la casi total inexistencia de normas u ordenanzas municipales relativas a la promoción industrial, la tarea consistió en analizar la labor que desde los municipios se realiza en pro de la radicación de industrias en su región. Para esto se mantuvo un estrecho contacto con las autoridades provinciales y municipales, así como con integrantes de las instituciones intermedias y del sector empresario; realizándose un elevado número de encuestas.

De la labor desarrollada se desprende que en la provincia de Santa Fe no hay definida una política de estado municipal en promoción industrial y desarrollo económico, donde existen una articulación efectiva de trabajo interinstitucional entre los sectores políticos y productivos. Si bien existen estructuras administrativas específicas en el ámbito de los gobiernos locales y provincial, hay un escaso conocimiento específico por parte de quienes están en la gestión pública y por parte de las instituciones del sector productivo sobre el marco normativo que rige la promoción industrial, y no existen una programación estratégica que vaya más allá de lo coyuntural. La radicación de industrias en el territorio de la provincia no está relacionado directamente con los incentivos que pudieren o no ofrecer determinados municipios, o determinados parques o áreas industriales, sino que más bien obedece a otros factores estratégicos, como la existencia de comunicaciones o la distancia con los centros de exportación.

Asimismo debería legislarse buscando priorizar los incentivos de radicación en determinados departamentos de la provincia, que por su ubicación geográfica y su contexto socioeconómico, requieran mayores beneficios que las zonas industrialmente más desarrolladas.

No obstante, en la mayoría de los sectores encuestados, tanto del sector público, como del sector industrial y las instituciones intermedias, se reconoce un

crecimiento a nivel económico, productivo, tecnológico y social relacionado con el régimen de promoción actual, y se sigue demandando mayores políticas de promoción industrial, por lo que se realza la importancia de los regímenes promocionales, y exige mayor atención y profesionalización de todos los actores involucrados.

INTRODUCCIÓN.

Puede el Estado asumir una política pasiva frente al desarrollo económico, dejando que sea exclusivamente el sector privado el que por sus propios medios y conveniencias impulse, o no, el crecimiento, o bien, puede asumir una política activa, implementando herramientas que generen un ambiente propicio para el desarrollo.

Tales herramientas pueden consistir en el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada, en la construcción de caminos, en la ampliación de las redes eléctricas, en la distribución de agua de riego; en subsidios directos, etc., o bien utilizar un instrumento de política fiscal tal como lo es la promoción industrial. Si bien la promoción puede contener aditamentos como la reducción de la tarifa eléctrica o el acceso al crédito a tasas subvencionadas por el Estado, sin dudas que el principal beneficio es la exención, reducción, suspensión, desgravación, o diferimiento de tributos que la empresa debe abonar. De esta manera puede el Estado orientar las inversiones hacia determinados ramos o regiones que le interesa promover, como asimismo para encauzar o corregir ciertos aspectos de la actividad económica. No obstante, debe tenerse presente que un régimen de promoción implica siempre un costo para el Estado, que consiste en dejar de percibir tributos, o percibirlos en menor medida, o diferir su percepción; y esto se traduce inmediatamente en un sacrificio para toda la sociedad. Para obrar con justicia, el sacrificio que hace en definitiva la sociedad debe verse recompensado en mayores puestos de trabajo, en nuevas oportunidades para vender sus productos, en síntesis, en una mayor riqueza que el progreso le haga llegar como compensación.

El primer antecedente del régimen de promoción industrial en Argentina nace en la década del 40 y se basaba en la protección arancelaria para sustituir las importaciones. Desde entonces y hasta la actualidad, la promoción industrial ha formado parte de la política fiscal nacional y provincial, orientada al desarrollo manufacturero en determinadas regiones del país o de las provincias, beneficiadas por el sistema.

En este marco es que se desarrolla el presente trabajo, utilizando como unidad de análisis a la provincia de Santa Fe, y dentro de su territorio algunos municipios y comunas elegidos estratégicamente.

La búsqueda de evaluar la eficiencia del régimen provincial de promoción industrial y de individualizar indicadores para esta tarea, ha sido el objetivo prioritario, y en virtud de ello fue menester mantener contacto fluido con los

representantes de los distintos estamentos del estado e instituciones representativas del sector industrial y empresarial. Se han realizado, a tal fin, numerosas encuestas, tanto en el sector empresarial, como el sector público y de las instituciones intermedias.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

En la provincia de Santa Fe se encuentra vigente la ley N° 8478, la cual fue dictada el 31 de mayo de 1982¹. Esta norma establece un régimen de promoción industrial aplicable en todo el territorio de la provincia, con la finalidad de *"...propender al desarrollo económico y social..., mediante el apoyo de un inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada..."*²

Entre los objetivos concretos de este régimen de promoción, se encuentran los de: trasladar industrias ubicadas en zonas de alta concentración urbana a otras menos desarrolladas; lograr un desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior de la Provincia; producir un efecto multiplicador y que se radiquen nuevas empresas en zonas con alta tasa de desempleo, o bajo producto bruto zonal, o alto índice de migración interna.

Ahora bien, a los fines de alcanzar los objetivos concretos, el estado provincial cuenta con potestad tributaria en relación a los siguientes impuestos y/o tributos:

a) **Impuesto Inmobiliario**: Es el gravamen que correspondiera sobre los inmuebles de propiedad de la empresa que se encuentren afectados a la explotación industrial, incluyendo los destinados a administración, depósitos y/o vivienda de personal.

b) **Impuesto a los Ingresos Brutos**: El impuesto sobre los Ingresos Brutos es el principal tributo propio que disponen las jurisdicciones provinciales³. Este tributo provincial grava los ingresos de personas físicas y jurídicas, por sus actividades comerciales.

c) **Impuesto de Sellos**: El impuesto de sellos grava a los contratos relativos a la constitución, ampliación de capital, modificación del contrato social, transformación, fusión y en general, los actos, contratos y operaciones vinculadas con la actividad promovida. Asimismo encuadra también el gravamen a cargo de

¹ La cual, junto con el decreto reglamentario N° 3856/79 (texto ordenado por decreto N° 1386/82), constituyen la normativa referida al régimen de promoción industrial en la provincia de Santa Fe.

² De acuerdo al Art. 1 de la ley N° 8478.

³ Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ciencias Económicas; Documento de Federalismo Fiscal N° 7; "Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Análisis comparativo de su evolución y perspectivas"; Luciano Di Grecia; Buenos Aires, Agosto de 2003; <http://www.depeco.econo.unlp.edu.ar/federalismo/pdfs/docfed7.pdf>

terceros por el aval, fianza y/o garantías, otorgados en favor de la beneficiaria por los contratos y/u operaciones vinculados por la actividad comercial.

d) **Tasas Retributivas de Servicios**: Por actos constitución, ampliación de capitales y modificaciones de la entidad social.

e) **Impuesto a la Energía**: Enmarca los consumos originados en la actividad industrial desarrollada por la empresa.

f) **El Impuesto al consumo de gas natural por redes**: Refiere también a los consumos originados para la generación de energía utilizada en la actividad industrial desarrollada por las empresas.⁴

g) **Aporte patronal Ley N° 5110**: Se trata de un aporte patronal establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 5110, y que recae sobre las remuneraciones abonadas por la empresa a las personas contratadas en relación de dependencia y afectadas a la actividad promovida.⁵

h) **Patente sobre vehículos**: Es el gravamen anual en concepto de patente única sobre vehículos previsto en el Artículo 271 del Código Fiscal de la provincia de Santa Fe, para los automotores, remolques o acoplados de propiedad de la empresa, radicados en la Provincia de Santa Fe y afectados a la actividad promovida.⁶

i) Si bien no se trata de un tributo, otra de las potestades de las que se vale el estado provincial para la promoción industrial es la **venta, locación o donación de inmuebles** de su propiedad, la que podrá realizarse a empresas que se encuadren en ese régimen de promoción. De acuerdo a la normativa que regula la promoción industrial en el territorio de la provincia de Santa Fe, la extensión de tales inmuebles será la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de las plantas industriales, para la obtención de materia prima cuando se trate de una empresa agro-industrial cuyo desenvolvimiento haga imprescindible su propia provisión o para la ejecución de planes de vivienda para el personal de una empresa promocionada.

⁴ Con relación a este impuesto, se adelanta que podrán acogerse a tal reducción impositiva las empresas que se hayan adherido posteriormente al 5 de agosto de 1987 (fecha de publicación del decreto N° 2787/87, el cual establece este incentivo.

⁵ Incorporado al régimen provincial de promoción industrial por decreto N° 3324/95.

⁶ Incorporado al régimen provincial de promoción industrial por decreto N° 3324/95

Visto los tributos y/o impuestos sobre los que el estado provincial tiene potestad para convertirlos en incentivos relativos a la promoción industrial en su territorio, es insoslayable destacar que estos incentivos pueden consistir en la exención, reducción y/o prórroga de tributos por periodos de tiempo determinados, y hasta un plazo máximo de 10 años. En este sentido es menester dejar aclarado que la exención consiste en la desgravación total de impuestos y/o tasas y/o gravámenes, que la reducción es la liberación parcial de los impuestos y/o tasas y/o gravámenes, y que la prórroga es la postergación de la obligación de pago de esos impuestos y/o tasas y/o gravámenes.⁷ Otros incentivos con que, a los fines ya mencionados, cuenta el estado provincial son: la venta, locación o donación de bienes de su dominio público y/o privado; la expropiación de inmuebles para la instalación y/o ampliación de parques y/o áreas industriales, así como la construcción de la infraestructura básica para el acondicionamiento de estos parques y/o áreas para la radicación de industrias; y la concesión de créditos a mediano y largo plazo, con tasas de interés en condiciones preferenciales.⁸

Explicitado el marco general del régimen provincial de promoción industrial de la provincia de Santa Fe, es necesario realizar algunas consideraciones relativas a su aplicación concreta y a los déficit o debilidades que este régimen posee, de acuerdo a los objetivos y alcances que reza la propia ley provincial de promoción. En este sentido, si bien la ley 8478 describe como finalidad propia apoyar una inversión regionalmente equilibrada⁹, no se encuentra en el régimen integral de promoción industrial, ninguna norma específica que intente equilibrar las asimetrías regionales existentes en el territorio de la provincia de Santa Fe. De esta forma la provincia presenta un mapa productivo muy disímil; con una superpoblación industrial y fabril en el sur y, en menor medida, en el centro de la provincia, mientras

⁷ Todo ello, de acuerdo a la ley N° 8478.

⁸ En este sentido, y de acuerdo a la Resolución 432/05 del Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe, se ha seleccionado un listado de entidades financieras, las cuales otorgaran créditos con tasas subsidiadas, destinadas a favorecer el traslado o reubicación de empresas en parques o áreas industriales.

⁹ Lo cual también está expresado como objetivo prioritario en el decreto reglamentario al mencionar que "se apoyarán las inversiones industriales relativas ... al traslado de industria de zonas de alta concentración urbana a otras menos desarrolladas, lograr un desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior de la provincia; que se radiquen empresas en áreas con altas tasas de desempleo...."

que existe un escaso desarrollo industrial en la zona norte del territorio provincial, con excepción de la ciudad de Reconquista. Teniendo en cuenta que una premisa ineludible de toda legislación tributaria que se precie de tal es dar cumplimiento al principio de equidad, el cual implica otorgar el mismo tratamiento a idénticos sujetos o actividades análogas, al hablar de favorecer determinadas regiones por sobre otras, estamos hablando de una excepción a tal principio, con fundamento en el interés general y vinculado a políticas concretas de equiparación de las asimetrías regionales.

En el mismo sentido, hace expresa mención el decreto reglamentario N° 3856/79, que en su Art. 4to establece que el estado provincial deberá establecer cada año los alcances de los beneficios y las prioridades de radicación e inversión, y en este aspecto "...En lo regional, al determinar la promoción de las distintas áreas geográficas se tendrán en cuenta sus distancias con relación a los centros de consumidores y proveedores y otros factores socioeconómicos que hacen a la localización de las actividades industriales, a fin de procurar el crecimiento equilibrado de la provincia."¹⁰. Asimismo, esta misma norma, establece cuales son los indicadores de área que deberán evaluarse y ponderarse, entre los cuales se encuentran: grado de desarrollo, densidad de población, ocupación industrial dentro de la población activa, producto bruto por persona. Claramente se desprende del texto de la norma la intención del legislador en cuanto a que la promoción industrial debe destinarse en la búsqueda de "proteger" determinadas zonas de la provincia por sobre otras, para de esta forma intentar "igualar" las oportunidades laborales y de desarrollo de todo el territorio de la provincia.

No obstante la finalidad de las normas que regulan el régimen de promoción industrial estudiado, no se han registrado acciones concretas por parte de las autoridades provinciales, en relación al cumplimiento de los fines apuntados, relativos al equilibrio de las asimetrías regionales existentes.

Otra de las finalidades de los regímenes de promoción industrial, es la de favorecer a determinados sectores de la industria, en virtud de decisiones de política económica concretas. Un ejemplo de esto es el de la industria del software, en la cual, a raíz del desarrollo que experimentó este sector industrias en la provincia de Santa Fe, el gobierno local impulsó acciones para promocionar las empresas del

¹⁰ Art. 4º del Decreto N° 3856/79.

rubro. En esta línea, la sanción de la ley N° 25.856¹¹ constituyó el puntapié inicial que llevó al gobierno santafesino a diseñar estrategias de apoyo para las empresas del sector. La primera de ellas fue la adhesión de la provincia, por ley N° 12.324, a la normativa nacional que considera a la producción del software como una actividad asimilable a la de cualquier industria. En el marco del conjunto de acciones tendientes a apoyar al sector, la provincia de Santa Fe incorporó al régimen de promoción industrial (Ley 8478) el diseño, desarrollo y elaboración de software¹². Entre sus ventajas principales, se encuentra la exención total de los impuestos municipales (sellos, patente, inmobiliario y tasa retributiva) por un período de 10 años para las empresas que se radiquen en el territorio santafesino o amplíen su capacidad en términos de producción, absorción de mano de obra o exportaciones.

¹¹ La industria del software experimentó un crecimiento geométrico en los últimos años, cuantificable en los 40.000 puestos de trabajo creados por las 600 empresas y 1300 microempresas argentinas que facturan en conjunto \$3.300 millones por año. Dentro del mapeo nacional, la provincia de Santa Fe aglutina el 9% de la producción y emplea a 2.970 personas. Estas cifras revelan la evolución de un sector que cobró importancia luego de la salida de la convertibilidad y que hoy se consolida auspiciado por la decisión política del gobierno de promocionar las actividades de las empresas que se dedican a la producción de software

¹² Asimismo, en la provincia se conformó un grupo de trabajo interinstitucional en donde intervienen la Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Política Fiscal del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y diputados provinciales que interactúan con el sector empresario. De este espacio de interlocución surgieron las iniciativas de adherir a la ley nacional de promoción del software, realizar el Foro Provincial del Software y Servicios Informáticos (SSI) e impulsar la instalación de un Centro de Calidad del Software en el Polo Tecnológico de Rosario, tema en el que se está trabajando conjuntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

**APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL EN
LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

En la provincia de Santa Fe, y en lo referente a estamentos del estado provincial vinculados a la promoción industrial, existen, bajo la órbita del poder ejecutivo, la Secretaría de Industrias y la Dirección General de Industrias, las cuales a su vez orgánicamente se desarrollan dentro de la Secretaría de Estado de la Producción. Por su parte, dentro del poder legislativo existe la Comisión de Industria, Turismo y Comercio, de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Industrias, Turismo, Comercio, Ganadería y Agricultura, de la Cámara de Senadores de la provincia¹³.

En el ámbito del Poder Legislativo provincial existe un desconocimiento sobre el universo de empresas radicadas en la actualidad en parques o áreas industriales de la provincia, como así tampoco se conoce la cantidad de empresas y rubros que ingresaron en el régimen de promoción industrial el último año. Tampoco existe cabal conocimiento sobre la cantidad de personas empleadas por las empresas acogidas al régimen provincial de promoción industrial, ni sobre el número de empresas que no pudieron acceder a tal régimen. Solamente hay estimaciones de que las empresas no acceden al régimen de promoción industrial por la dificultad para cumplir con las normas ambientales, requisito sine qua non para el acogimiento a los beneficios¹⁴. Debe consignarse que la normativa del régimen provincial de promoción industrial expresa –como ya se apuntó anteriormente– que el estado, en la tarea de aplicar el régimen de promoción industrial, debe evaluar y tener en cuenta los siguientes indicadores: a) Grado de desarrollo; b) Densidad de población; c) Dotación de servicios actuales y necesidades de inversiones adicionales en materia de infraestructura; d) Ocupación industrial dentro del total de la población activa; e) Producto bruto por persona; f) Contaminación ambiental:

¹³ En realidad, y de acuerdo a lo manifestado por integrantes de estas comisiones, estas apuntan y tratan temas relacionados a la política industrial en general. Asimismo no existen proyectos de ley que se estén tratando actualmente y sean modificatorios del marco legal de promoción industrial actual.

¹⁴ Las empresas solicitantes de beneficios promocionales así como la ejecución de los proyectos en virtud de los cuales se solicite el acogimiento al régimen, no deberán provocar ningún tipo de contaminación al medio ambiente. Para ello, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tratar sus efluentes sólidos, líquidos, gaseosos y controlar todos los riesgos a que puedan estar sometidos la comunidad y el personal ocupado, condición que deberá acreditarse en forma previa al acto de otorgamiento de beneficios promocionales.

Si al momento de iniciar la gestión la empresa no contara con las instalaciones necesarias o suficientes para preservar las condiciones normales del medio ambiente, podrá proponer un proyecto de instalaciones adecuadas a tal fin, el que será evaluado por la Autoridad de Aplicación, la que en su caso solicitará apoyo de otras reparticiones oficiales o privadas.

No obstante esto, no puede pasarse por alto el hecho de que tanto en el ámbito del poder ejecutivo, como en el de la legislatura, se trabaja en forma habitual sin indicadores de ningún tipo¹⁵:

Por el lado del sector empresarial, y en el contexto existente de reactivación industrial, se exigen demandas concretas en lo referido a promoción industrial, lo cual se traduce en la pretensión de que el estado ponga mayor énfasis en algunas necesidades puntuales del sector, como ser: mayor acceso a créditos, con tasas preferenciales y subsidiadas; mejora y ampliación de infraestructura existente en parques y áreas industriales, como ser los servicios de agua potable, gas, recolección de residuos, tratamiento de los efluentes, etc; ampliación del abastecimiento de energía eléctrica y gas natural; flexibilización en plazos y exigencias de cumplimiento de marco legal local y provincial (mejoras tecnológicas, mejor desempeño ambiental) para acceder a usos conformes; dialogo permanente entre el sector político y el sector empresarial.

¹⁵ De acuerdo a la información recolectada por las encuestas realizadas, la autoridades provinciales encargadas del seguimiento del régimen de promoción industrial, consideran la utilización de los siguientes indicadores: Cantidad de empresas involucradas; Declaración de Empleo; Costo Significativo; datos anuales de la producción y venta de los productos; cumplimiento con la Secretaría de Medio Ambiente

DIFERENCIAS PROVINCIALES. LOS CASOS DE CÓRDOBA Y ENTRE RÍOS.

En la provincia de Córdoba, el régimen de promoción industrial está regulado por la ley N° 9121, recientemente sancionada en 2003, la cual crea el llamado "Programa de desarrollo y promoción industrial". Esta ley, claramente tiene como objetivo la promoción de determinadas regiones del territorio provincial, por sobre otras. Obviamente se trata de regiones cuya realidad y/o posibilidades productivas son sensiblemente menores a otras, y por ello el Estado, haciendo uso de su potestad legislativa y tributaria, establece exenciones impositivas y subsidios para la instalación de emprendimientos, la ejecución de nuevos proyectos industriales, y la ampliación de emprendimientos industriales ya existentes. Concretamente el objetivo del régimen es promover el desarrollo industrial en los departamentos del norte y del oeste de la provincia de Córdoba¹⁶, y de las llamadas economías regionales del resto de la provincia¹⁷. Asimismo, y con muy buen criterio, el régimen de promoción abarca a las empresas que desarrollen sus actividades en departamentos lindantes con provincias beneficiadas con regímenes nacionales de promoción industrial¹⁸, y a las ubicadas en los parques industriales provinciales, los cuales son fortalecidos con el presente régimen:

Este régimen promocional no abarca a todo tipo de industrias, sino a las calificadas como microempresa, pequeña empresa y mediana empresa, de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.¹⁹

La búsqueda del desarrollo regional de determinadas zonas de la geografía provincial, se concreta con exenciones impositivas de impuestos provinciales durante 20 años, subsidios del 50% sobre el costo del incremento de energía²⁰, créditos a tasa subsidiada, y subsidios por creación de nuevos empleos a razón de \$ 150.- por cada nuevo trabajador que se contrate.²¹ Para el caso de empresas caracterizadas como de economías regionales, los beneficios son

¹⁶ Expresamente la ley menciona a los departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier.

¹⁷ Entre las cuales se encuentran la agroindustria, la informática, la industria del cuero, del calzado, de la madera, la de auto partes, entre otras.

¹⁸ Como por ejemplo, Calamuchita, Río Cuarto, o General Roca.

¹⁹ De acuerdo a la clasificación de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, son considerada como Microempresa aquellas cuya facturación anual –exenta de IVA e impuestos internos- no supera los \$ 900.000.-; Pequeñas Empresas a aquellas cuya facturación anual –exenta de IVA e impuestos internos- no supera los \$ 5.400.000.-; Mediana Empresa a aquella cuya facturación anual –exenta de IVA e impuestos internos- no supera los \$ 43.200.000.-

²⁰ Este subsidio dura 3 años desde la aprobación del acogimiento al régimen de promoción industrial; durante el 4to. año se reduce al 30%, y durante el 5to. año al 20%.

²¹ Este subsidio dura 3 años desde la contratación del empleado para la empresa que se encuentre acogida al régimen de promoción industrial; se reduce a \$ 100.- durante el 4to. año, y a \$ 50 durante el 5to. año.

concordantes a los detallados anteriormente, aunque mas reducido en cuanto a sus alcances.²²

A diferencia de la provincia de Santa Fe, en la vecina provincia de Córdoba si existen datos relevados sobre la cantidad de proyectos de adhesión al régimen de promoción industrial. A manera de ejemplo, y de acuerdo a datos recogidos al 31 de diciembre de 2005, fueron presentados 318 proyectos²³ para adherirse al régimen de promoción industrial regulado por las leyes Nº 9121 y 9189.

Asimismo las autoridades provinciales con injerencia en el tema de la promoción industrial tiene como objetivo realizar un seguimiento y evaluación de la actividad industrial, promoción y desarrollo en el área, utilizando los siguientes indicadores: nivel de generación de puestos de trabajo; monto de nuevas inversiones en la actividad; consumo eléctrico; cursos o acciones de mejora de calidad y certificación de normas internacionales; propensión a conformar asociaciones estratégicas en lo horizontal y en lo vertical; formación de clusters industriales; problemática para obtener recursos humanos con capacidad técnica.²⁴ La inversión proyectada, de acuerdo a los proyectos de adhesión al régimen de promoción industrial a diciembre de 2005, por proyectos aprobados, es de mas de 155 millones de pesos, y los nuevos puestos de trabajos por estos proyectos asciende a mas de 3.700 nuevos empleos.

Como se desprende claramente de los datos expresados, el régimen de promoción implementado en la provincia de Córdoba ha sido realmente efectivo, ya que no solo impulso la inversión y, sobretodo, colaboró con la creación de miles de puestos de trabajo, sino que estos fenómenos se dieron casi exclusivamente en el interior del territorio provincial. Así, el 81,4% de los nuevos puestos de trabajo creados corresponden a proyectos aprobados para el interior de la provincia; y el 72,8% de las inversiones referidas en párrafo precedente obedecen a proyectos de

²² El subsidio por nuevos empleados es de \$ 50 (2 primeros años), \$ 35 (tercer año) y \$ 20 (quinto año); Subsidio sobre el costo del incremento del consumo de energía es del 25% (dos primeros años), 15% (durante el 3er. y 4to., 10% (durante el 5to. año); Exención de impuestos provinciales durante 10 años.

²³ De los cuales fueron aprobados 221 proyectos.

²⁴ Hasta el momento las autoridades provinciales reconocen que únicamente cuentan con datos concluyentes en cuanto al nivel de generación de puestos de trabajo y el monto de nuevas inversiones, pero no están en condiciones de elaborar un cuadro de situación desde los otros indicadores mencionados.

adhesión al régimen promocional correspondiente a empresas a radicarse también en el interior del territorio provincial.

Por su parte, la provincia de Entre Ríos a creado su propio régimen de promoción industrial a través de la ley N° 6726 del año 1981, y por del decreto reglamentario N° 2254/90. Esta legislación prevé la promoción de la instalación de plantas industriales, mediante exenciones impositivas, como ser la excepción de pago de los ingresos brutos, exenciones a los impuestos inmobiliario, ingresos brutos, de sellos y automotor²⁵. Se trata de eximir de pago a 10 años, en una escala decreciente. Para ese acceder a los beneficios de este régimen de promoción es necesario justificar anualmente incremento en la producción, en las inversiones en activo fijo y en los niveles ocupacionales. De acuerdo a la normativa, las industrias que en el territorio provincial se instalen y/o amplíen y/o reactiven, y aquellas que se instalen o reinstalen en los parques o áreas industriales de la provincia, son las que podrán encuadrarse dentro del régimen de promoción industrial.

La realidad entrerriana dista de tener los resultados dados en Córdoba, ya que, si bien de vienen desarrollando numerosos parques y áreas industriales, en la actualidad hay pocas empresas incluidas en el régimen de promoción industrial, debido a las exigencias que contiene la normativa, sobretudo en materia ambiental. Exigencias que las industrias no han podido cumplimentar regularmente, y que obliga a repensar la política al respecto.

²⁵ Las empresas que queden comprendidas dentro del régimen son exceptuadas durante los primeros 4 años de los siguientes impuestos provinciales: Inmobiliario, Sellos, Automotores de carga y utilitarios e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A partir del 5° año y hasta el 10° año estos impuestos se tributan pero en una proporción que va del 15% para el 5° año hasta llegar el 90% durante el último año. Adicionalmente las empresas instaladas en los parques están exentas de los impuestos y tasas municipales durante los 5 primeros años, tributando solo el 50% de los mismos en los 5 años subsiguientes.

RÉGIMEN NACIONAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. ROL DEL ESTADO NACIONAL EN LAS DIFERENCIAS REGIONALES Y SECTORIALES.

La historia de los regímenes de promoción industrial en la Argentina arranca en los años cuarenta, cuando se apostó al desarrollo de la sustitución de importaciones con la radicación de industrias relacionadas con bienes intermedios y finales. Y la principal herramienta utilizada fueron las barreras arancelarias. Pero recién a fines de 1958 se comenzó a implementar una política de desgravaciones impositivas, que se sumaban a las barreras arancelarias, apuntando a la descentralización industrial y a sectores como el siderúrgico, automotriz y tractores, petroquímica, celulosa y papel. Sin embargo, fue durante el gobierno militar de 1973 cuando se sancionó la ley 20.560, que implementó un amplio abanico de exenciones y créditos blandos otorgados por los bancos públicos por el plazo de diez años. Cinco años más tarde fue reemplazado por otro que integró a Tierra del Fuego.

El estado nacional ha contado con diversos regímenes de promoción industrial a lo largo del tiempo. Uno de los principales, está regulado por la Ley 22.021 y el Decreto 804/96, y se basa en diferir impuestos y exenciones para el Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales e IVA en todas las inversiones fabriles radicadas en La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan²⁶. Dicho régimen cuenta con una característica particular, la cual es la delegación de la Autoridad de aplicación en las cuatro provincias, generando un fuerte incentivo hacia la utilización intensiva de los beneficios.

Ahora bien, la implementación de un sistema de promoción industrial genera efectos no sólo en la estructura productiva de las provincias beneficiadas, sino también en el país a través de la recaudación de Estado Nacional y en las provincias vecinas por la distorsión de costos relativos. En este sentido, el efecto sobre la producción de las cuatro provincias beneficiadas con el régimen mencionado en el párrafo precedente, surge del Censo Económico de los años 1973, 1984 y 1993. Se observa un crecimiento en el valor de la producción de la región promovida del 663%, liderado por San Luis con un 2.579% y seguido por Catamarca con un 1.003% y La Rioja con un 991%. San Juan fue la provincia que mostró el menor dinamismo en términos de producción fabril, con un aumento del 126% entre 1973 y 1993. Cabe destacar que en este mismo período, la producción industrial nacional aumentó tan sólo un 61%. Esta importante diferencia en la evolución de la región respecto a la nación es atribuible al régimen de promoción.

²⁶ El gobierno nacional prorrogó este sistema promocional mediante el decreto N° 1295/03.

Como ya se ha mencionado, los regímenes de promoción industrial generan también consecuencias sobre las provincias o sobre los rubros de producción no beneficiados. A manera de ejemplo, y para el caso del régimen promocional que nos ocupa, la provincia de Mendoza inició por esta causa un litigio judicial para desbaratar ese régimen, aduciendo que implica perjuicios a su economía debido a que los capitales de esa provincia emigran buscando las exenciones impositivas que no tienen en su ámbito de origen²⁷.

Una de las objeciones que se le hacen a este régimen de promoción industrial es que incentiva a las llamadas "industrias con ruedas", las cuales mudan su empresa de una provincia a la otra para ahorrarse la tributación de impuestos como el IVA, y de esta forma logran ventajas excepcionales mientras dura la promoción.

Los regímenes de promoción industrial, no solo puede ser pensados para favorecer una determinada zona geográfica, sino también para favorecer algún sector específico de la industria. Un claro ejemplo de esto último es el régimen promocional para la fabricación de software²⁸. Este plan estratégico está regulado por la ley N° 25.856²⁹, llamada de Promoción de la Industria del Software, la cual se encuentra en plena vigencia. A partir de la existencia de estos instrumentos puede decirse que la Argentina dispone de un núcleo de políticas públicas bien definidas para el desarrollo de esta industria, la cual es considerada estratégica para el

²⁷ Las autoridades de la Bolsa de Comercio de Rosario le solicitaron al gobernador Jorge Obeid que lleve su voz ante el gobierno nacional para que se derogue el régimen de promoción industrial que beneficia a cuatro provincias -San Luis, San Juan, Catamarca y La Rioja- ya que, a juicio de la entidad, es injusto y discriminatorio, también para la provincia de Santa Fe, la cual aporta al fisco 1.500 millones de dólares por retenciones al campo, y con esto está contribuyendo a financiar el régimen promocional que reciben aquellas provincias, lo que se expresa en prorrogas fiscales del IVA y otros beneficios tributarios.

²⁸ Este sector tecnológico, está constituido por unas 300 empresas electrónicas y desarrolladoras de software, las cuales en conjunto emplean, alrededor de cinco mil personas en forma directa en nuestro país.

²⁹ Esta ley prevé la creación de un régimen de promoción, el cual se aplicará a las empresas que diseñen, desarrollen, produzcan e implementen sistemas de software, incluyendo los que se elaboren para ser incorporados a procesadores de dispositivos electrónicos. Las empresas que adhieran a este régimen gozaran de estabilidad fiscal por 10 años desde la vigencia de la ley, lo que alcanzará a todos los tributos nacionales. Asimismo podrán convertir en bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70 por ciento de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa. Más allá de esto las empresas que invirtieren en investigación, desarrollo, proceso de certificación de calidad y exportación de software tendrán una desgravación del 60 por ciento del impuesto a las ganancias.

desarrollo nacional. Este régimen apunta a dos ejes claves para la competitividad de las empresas. Uno es la reducción impositiva, ya que otorga estabilidad fiscal por 10 años para todos los tributos nacionales, además de la posibilidad de utilizar el 70 por ciento de sus cargas patronales al pago de otros impuestos –incluido el IVA– y la reducción del 60 por ciento del gravamen a las ganancias. Otro de los frentes de la normativa es el financiero, ya que prevé la creación de un fondo fiduciario, de dos millones de pesos, para financiar la investigación y el desarrollo, la capacitación, la mejora en la calidad y la constitución de nuevos emprendimientos.

Teniendo en cuenta que, en general, la aplicación concreta de las normas de promoción industrial se da en las provincias, sería de gran utilidad que estas (provincias promocionadas), además de otorgar las habilitaciones correspondientes, sean las encargadas de llevar a cabo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas, para de esta forma tornar mas justo y efectivo el incentivo de que se trate.

Asimismo es menester la existencia de una relación coherente entre la inversión y los beneficios impositivos que se otorgan., así como un verdadero plan estratégico nacional que incluya a todas las provincias, y contemple con justicia y equidad, las necesidades a lo largo y a lo ancho del todo el territorio nacional.

POTESTAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Como introducción al tema de la normativa municipal referida a promoción industrial, no pueden soslayarse los antecedentes vinculados a la potestad de los municipios y/o comunas para crear sus propios tributos. Mucho se ha discutido acerca de la autonomía tributaria de los municipios en la República Argentina. A falta de una normativa clara, y previamente a la reforma constitucional de 1994, fue la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que dispuso las pautas al respecto.

Ya en el año 1911 en los autos "*Municipalidad de La Plata c/ Ferrocarril del Sud s/ Cobro de Impuestos*" nuestro máximo tribunal definió a las Municipalidades como meras "delegaciones" de los mismos poderes provinciales circunscriptas a fines y límites administrativos que la Constitución ha previsto como entidades del régimen Provincial y sujetas a su propia legislación (Art. 5 CN.) Entes autárquicos territoriales de las provincias. Es así que se sostenía que las Provincias eran autónomas mientras que los Municipios eran autárquicos porque deben sujetarse a las normas provinciales y su poder tributario no es originario. En este aspecto y por años la Corte Suprema de Justicia de la Nación acuñó dicha idea considerando a los Municipios como meras delegaciones -divisiones administrativas- de los poderes provinciales.

No fue sino a partir del leading case "*Rivademar, Ángela Digna Balbina Martínez Galván de c/ Municipalidad de Rosario*" del 21/3/1989 en donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación abandonó su tradicional postura respecto de la autonomía de los Municipios. En esta causa, la Corte, apartándose de los precedentes precitados, sostuvo que frente a la discrepancia doctrinal entre la autarquía y la autonomía de las municipalidades, debía revisarse la doctrina que se había mantenido ese Tribunal hasta ese momento. Siguiendo en esta línea doctrinaria, el fallo hace mención a que a partir de 1957 diversas constituciones provinciales han consagrado el criterio de la autonomía de los municipios, que puede ser plena, cuando se los faculta a dictar sus propias cartas orgánicas, o semiplena, cuando no alcanza a esa atribución. Por otra parte, aún prescindiendo de las prescripciones concretas de las constituciones provinciales vigentes, debe reconocerse que mal se avienen con el concepto de autarquía diversos caracteres de los municipios, tales como su origen constitucional frente al meramente legal de las entidades autárquicas; la existencia de una base sociológica constituida por la población de la comuna, ausente en tales entidades; la imposibilidad de su

supresión o desaparición, dado que la Constitución asegura su existencia, lo que tampoco ocurre con los entes autárquicos; el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales frente al de las resoluciones administrativas de las emanadas de las autoridades de las entidades autárquicas; el carácter de personas jurídicas de derecho público y necesaria de los municipios (Art. 33 Código Civil), frente al carácter posible o contingente de los entes autárquicos; el alcance de sus resoluciones, que comprende a todos los habitantes de su circunscripción territorial, y no solo a las personas vinculadas, como en las entidades autárquicas; la posibilidad de creación de entidades autárquicas en los municipios, ya que no parece posible que una entidad autárquica cree a otra entidad autárquica dependiente de ella; y la elección popular de sus autoridades, inconcebible en las entidades autárquicas.

Años más tarde la misma Corte en los autos "*Municipalidad de Rosario c/ Santa Fe, Provincia de s/ inconstitucionalidad y cobro de australes*" del 04/06/1991 reafirmó el criterio seguido en la causa *Rivademar* pero dándole un matiz orientador a esta temática precisando concretamente los alcances de la autonomía de los Municipios. En efecto, sostiene el máximo tribunal que "*...en lo relativo al alcance y límites de las facultades municipales, ha señalado esta Corte que éstas surgen de la Constitución y las leyes provinciales, cuya correlación, interdependencia y conformidad entre sí, no incumbe decidir a la Nación en tanto ellas no violen los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, las leyes de la Nación o los tratados con potencias extranjeras (Art. 31 CN.). La Constitución Nacional se limita a ordenar el régimen municipal, como requisito esencial para la efectividad de la autonomía de las Provincias (Art. 5) pero en manera alguna les ha prefijado un sistema económico- financiero al cual deban ajustar la organización comunal, cuestión que se encuentra dentro de la órbita de las facultades propias locales conforme a los artículos 104, 105 y 106 de la Constitución...*".

Con la reforma constitucional de 1994 se introduce en el texto de nuestra norma suprema, el concepto de autonomía de los municipios. No obstante, esto no importó la atribución de potestades tributarias originarias a estos últimos atento a que si bien el artículo 123 de la Constitución Nacional dispone que las Constituciones provinciales deben asegurar "*la autonomía municipal*" faculta a las mismas a que reglen su alcance y contenido en el orden institucional, político,

administrativo, económico y financiero. Tampoco el referenciado artículo modificó el deslinde de las potestades tributarias vigente en el texto constitucional con anterioridad a su reforma.

Mas allá de lo expuesto si bien el alcance y límites de la mentada autonomía de los Municipios surge en primer término de la propia Constitución Nacional, el ordenamiento provincial también encuentra su confín en la no afectación de la existencia misma de los Municipios con normas que entorpezcan su accionar administrativo y/o los priven de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de sus funciones (Art. 5^o CN.).

En el caso específico de la provincia de Santa Fe, el Art. 107 de la Constitución Provincial facultó a los Municipios para crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios, pero solo hace referencia a las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción razón por la cual si pretenden ejercer potestades tributarias en materia de impuestos surge como necesaria una reforma a la Carta Magna Provincial.

La Constitución Nacional establece el deslinde de las potestades tributarias entre Nación y Provincias con meridiana claridad en su artículo 75 inciso 2 al establecer como atribución del Congreso Nacional la de imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias y contribuciones directas siempre que estas últimas lo sean por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación y la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

Respecto de la autonomía de los Municipios el actual artículo 123 esboza *"Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5^o asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero"*.

Por su parte artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone que : *"Los municipios son organizados por la ley sobre la base: 1- de un gobierno dotado de facultades propias, sin otras injerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley; 2- constituido por un intendente municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años, y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, y renovado bianualmente por mitades; y 3- con las atribuciones necesarias para una*

eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes. A este último fin, pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción. Tienen, asimismo, participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo del cincuenta por ciento del producido del impuesto inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata. Estas mismas normas fundamentales rigen para las comunas, de acuerdo con su ley orgánica propia, con excepción de su forma de gobierno...”

Como podemos observar tampoco en los textos constitucionales se confiere per se una autonomía tributaria ilimitada a los Municipios, lo cual condice con la idea subyacente en los convencionales de un federalismo integrado y no disociado entre la Nación, Provincias y Municipios.

Con posterioridad a la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que los poderes de las Provincias son originarios e indefinidos -Art. 121 CN.- en tanto que los delegados a la Nación son definidos y expresos -Art. 75 CN.- razón por la cual entendió dicho Tribunal que la prerrogativa de los Municipios derivan de las correspondientes a las Provincias a las que pertenecen. En base a ello la Corte examinó si las tasas en disputa pertenecen a la esfera de facultades locales no delegadas a la Nación para concluir que solo las leyes que regulan el Servicio Telefónico Nacional, al referirse a los aspectos técnicos y de control de la prestación de servicios, son de incumbencia federal. Por el contrario, el cobro de tasas (que hacen a la “buena vecindad” de los ejidos y observancia de normas de salubridad e higiene) se encuentran dentro de la órbita municipal.³⁰

Se observa que nuestro máximo tribunal no ha admitido la existencia de una autonomía incondicional en los Municipios atento a que la misma debe sujetarse a las disposiciones constitucionales locales.

³⁰ Tal es el criterio seguido por la CSJN en los autos “*Telefónica de Argentina S.A. c/ Municipalidad de Chascomús*” del 18/04/1997. En esta causa Telefónica de Argentina S.A. interpuso acción meramente declarativa a fin de obtener un pronunciamiento judicial contrario a la exigibilidad del pago de los tributos municipales exigidos en concepto de habilitación comercial, seguridad, salubridad e higiene y publicidad y propaganda reclamados por la Municipalidad de Chascomús.

TRIBUTOS MUNICIPALES.

Evacuados los interrogantes acerca de la potestad de los municipios y comunas para crear sus propios tributos en su área geográfica, y en relación a normativa específica destinada a promover la instalación de industrias en sus territorios y/o en los parques y áreas industriales ubicados dentro de su ejido urbano y/o rural.

Las ordenanzas municipales pueden referirse a tasas, derechos y/o contribuciones de mejoras. De acuerdo al Código Tributario Municipal³¹, son tasas las prestaciones pecuniarias que deben abonarse al Municipio como retribución de servicios públicos prestados por este. Asimismo se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público. Por último, la misma norma legal establece que son contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias, que están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados.

Los tributos municipales existentes en la provincia de Santa Fe, de conformidad con el Código Tributario Municipal son los siguientes:

Tasa General de Inmuebles: es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente. A los efectos de la liquidación de esta tasa, se considera como objeto imponible a cada una de las parcelas correspondientes a inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, entendiéndose por parcela la superficie de terreno, con todo lo edificado, plantado y adherido a ella.

³¹ Mediante ley N° 8173, se sanciona en la provincia de Santa Fe, en el año 1977, el Código Tributario Municipal. Este código establece que dentro de los 60 días de su vigencia, las Municipalidades deben sancionar su propio Código Fiscal Municipal de acuerdo a esta ley, o bien adecuar sus ordenanzas impositivas a las disposiciones del Código Tributario creado por la mencionada norma legal. Por su parte, la Comunas que a la fecha de vigencia de la ley 8173 ya hubieren contado con normas de carácter tributario, tendrán que adecuar las mismas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

Derecho de Registro e Inspección: destinado a registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa; a preservar la salubridad, seguridad e higiene; a fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas; a inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, maquinas en general. El Derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Derecho de ocupación del dominio publico: Por la utilización de la vía pública, espacios aéreos o subsuelos.

Permiso de uso: Cuando el Municipio ceda el uso de bienes propios, sean éstos, edificios, pisos, espacios destinados a publicidad, mobiliario, automotores, máquinas o herramientas.

Tasa de actuaciones administrativas y otras prestaciones: Toda gestión o trámite iniciado ante el Departamento Ejecutivo estará sujeto al pago de la Tasa del Título en forma de sellado y de acuerdo con los importes que fije la Ordenanza impositiva. Quedan especialmente comprendidas en esta Tasa las correspondientes al otorgamiento del Derecho de edificación, reposición de solicitudes, numeración domiciliaria, niveles, líneas de edificación, informes técnicos, mensuras, divisiones comunes, catastro, catastro automático, venta de planos, planos conservados, finales de obra, inscripción de profesionales de la Ingeniería, contratistas, las autorizaciones correspondientes para la circulación de rifas, bonos, tómbolas y todas aquellas prestaciones cuya imposición se establezcan por ordenanzas especiales.

Si bien el Código Tributario Municipal prevé otros tributos como el Derecho de cementerio, el Derecho de acceso a diversión y espectáculos públicos, el Derecho de abasto, matadero e inspección veterinaria, y la Tasa de remate, estos no son analizados por no estar directamente vinculados a la promoción industrial.

PROMOCIÓN INDUSTRIAL A NIVEL MUNICIPAL.

Dentro de los municipios y/o comunas del territorio provincial, en general hay muy poco conocimiento específico del marco normativo que rige la promoción industrial por parte de quienes, desde los ejecutivos municipales tienen a su cargo los temas vinculados a la política industrial y a la producción, ni por parte de los representantes de las instituciones intermedias que trabajan por y para el sector productivo. Tampoco existe política municipal de promoción industria, como eje de un trabajo programado, sino que mas bien se trabaja basándose en necesidades que surgen en cada sector, y sin un marco normativo local homogéneo de promoción y estímulo a la producción.³²

Si bien son pocos los proyectos actualmente presentados y en tratamiento en la mayoría de los Consejos Municipales de las localidades de la provincia, es dable observar casos de asimetría política en donde los bloques minoritarios no cuentan con el apoyo de la mayoría del cuerpo o de los Departamentos Ejecutivos Municipales respectivos, ante la eventual presentación de proyectos nuevos o que intenten perfeccionar lo legislado en materia de promoción industrial.

Desde los municipios se han creado estructuras administrativas que tienen a su cargo la aplicación de la legislación de promoción y son el primer nivel de contacto con el sector industrial y productivo³³. Se pueden mencionar que estas estructuras, son de reciente creación y en general se acuerda entre sector político y sector productivo, la conducción de estas áreas y la fijación de políticas de desarrollo local.

Todas estas estructuras funcionan en el ámbito de los Departamentos Ejecutivos Municipales, y casi sin contacto con los Concejos Municipales, ampliándose esta brecha donde existe distinto signo político entre las intendencias y los bloques mayoritarios. Esto se suma a una exclusión de la participación de los concejos municipales de las políticas de promoción y estímulo al desarrollo

³² La información fue recolectada en los municipios de Avellaneda, Reconquista, Santa Fe, Venado Tuerto, Sauce Viejo y Las Parejas

³³ Dependiendo del municipio y/o comuna, pueden adquirir el nombre de Secretaria de Programación Económica, Secretaria de la Producción Municipal, o Secretaria de la Producción, Turismo y Medio Ambiente. Asimismo en algunas localidades directamente es el Ejecutivo Municipal el que desarrolla estas tareas.

económico local, implementadas por los municipios desde los Departamentos Ejecutivos³⁴.

Generación de normativas a nivel local relacionadas con la promoción industrial en el ámbito municipal

Es prácticamente nula la elaboración de proyectos de Ordenanza, Resolución y/o Decretos del Ejecutivos en la mejora de las normas existentes a escala provincial y local. Los proyectos presentados se condicen mas con una respuesta a lo coyuntural que pueda surgir en el sector productivo que a una política de estado municipal, ya que desde los concejos municipales se deja en manos de los Departamentos Ejecutivos Municipales la responsabilidad en el tema de generación de normas³⁵.

La escasa producción de normas tiene que ver en general con mejoras en servicios básicos de las áreas industriales y en sostener el régimen de exenciones impositivas que en la mayoría de los municipios fue creado hace mas de 30 años; no obstante lo cual se reconocen proyectos de reciente elaboración, como por ejemplo el de creación del Parque de Actividades Económicas de Rafaela³⁶, o el de creación de un área industrial en la zona norte de la ciudad de Santa Fe.

Mas allá de lo expresado, no debe soslayarse que todos los municipios cuentan con normativa de uso de suelo, generalmente denominados Reglamentos de Zonificación, y cuya autoridad de aplicación es el DEM (Departamento Ejecutivo Municipal), quien se encarga del otorgamiento de los usos conforme. Sin embargo, la mayoría de estos reglamentos fueron elaborados hace mas de 20 años, muy pocos sufrieron modificaciones acordes a la legislación ambiental actual o a la tecnología productiva en vigencia. El hecho de que el ejecutivo municipal sea el encargado de otorgar el uso conforme es una manera de efectuar un control sobre las actividades no contempladas en la reglamentación de zonificación.

Uno de los problemas de mayor atención en la falta de acogimiento al régimen de promoción industrial, es el cumplimiento de la requisitoria medio-

³⁴ Asimismo, en la minoría de los casos se marca estrecha coordinación del Municipio o Comuna con la Secretaría de la Producción Provincial

³⁵ Como dato de interés, se observa en los Municipios una tendencia a establecer conexiones entre el poder legislativo local y ONG locales con ingerencia en la promoción industrial (como por ejemplo los Centros de Desarrollo Empresarial local)

³⁶ Parque Industrial de carácter privado.